



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-238-2017 Guatemala, 14 de noviembre de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 8, 9 y 10 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que para las ampliaciones por acuerdo entre partes y por iniciativa propia los interesados construyen, operan y mantienen instalaciones destinadas a transmisión eléctrica y pueden acordar con un transportista la propiedad, el precio y las condiciones de pago los costos de construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones. Las instalaciones realizadas por estas modalidades serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por **Instituto Nacional de Electrificación -INDE -**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, para el proyecto denominado **"Reemplazo de Transformador de 69/34.5 kV 7 MVA por uno de 69/34.5 kV 28 MVA, en Subestación Totonicapán"**, bajo la modalidad de Iniciativa Propia. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó la Resolución Ambiental No. 26-2016/DCN/DDT/MEDLA/mafob, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental y el plan de gestión ambiental del proyecto en mención, por la Delegación Departamental de Totonicapán de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Resolución No. 116/2017/DDT/JFBL/mafob de fecha 5 de abril de 2017, en la cual consta el cambio de nombre del proyecto, quedando denominado en la forma en que se aprueba en la presente resolución. Asimismo, presentó la Resolución de Presentación del Seguro de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Caución No. 107-2016/DCN/DDT/MEDLA/medla, con la que se verificó la validez y vigencia de la Resolución Ambiental ya referida. Los alcances y efectos de las referidas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y el trece de octubre de dos mil diecisiete, dicha Institución evacuó la audiencia conferida manifestando lo siguiente: "... a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causa efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) 2) Además deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto **Reemplazo de Transformador de 69/34.5 kV 7 MVA por uno de 69/34.5 kV 28 MVA, en Subestación Totonicapán**, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-614, mediante el cual concluyó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10597, indicando que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Reemplazo de Transformador de 69/34.5 kV 7 MVA por uno de 69/34.5 kV 28 MVA, en Subestación Totonicapán", el cual se encuentra ubicado en el departamento de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Totonicapán, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- es en la Subestación Totonicapán y se espera que inicie operaciones durante el segundo semestre de 2017. El Proyecto consiste en lo siguiente:

Sustitución de un transformador 7MVA de capacidad con relación de transformación de 69/34.5 kV, por otro transformador de 28 MVA de capacidad con la misma relación de transformación.

II. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 2. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 3. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.

III. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. El reconocimiento de peaje de los elementos contenidos en la presente resolución, será realizado conforme el procedimiento establecido en los artículos 64, 67 de la Ley General de Electricidad y el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- V. No obstante lo indicado en el numeral romano I de la presente resolución, no se exime al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE, de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente a lo que se refiere a aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y ambientales, debiendo cumplir con este último requisito bajo su total responsabilidad; en el sentido que, previo a la ejecución de la obra deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales por parte de la entidad ambiental correspondiente.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, es decir, que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de la presente, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día 12 de diciembre de dos mil diecisiete, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-238-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MINDA PLATA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2787
Exp.: GTPN-119-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día 12 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-238-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andróa Enriquez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Andróa Enriquez



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Osorio Palala
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2787

Exp.: GTPN-119-17

RECIBIDO 12 DIC 17 10:37